

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg netos |
|---|---------------------|-------------------------|
| Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 | 04.04 F | 100 |
| Los demás: | | |
| Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa: | | |
| Inferior o igual al 47 por 100 en peso: | | |
| - Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-a-1 | 100 |
| - Los demás | 04.04 G-I-a-2 | 36.226 |
| Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso: | | |
| - Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás | 04.04 G-I-b-1 | 100 |
| - Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-b-2 | 100 |
| - Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes | 04.04 G-I-b-3 | 100 |
| - Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 | 04.04 G-I-b-4 | 1 |
| - Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condi- | | |

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg netos |
|---|---------------------|-------------------------|
| ciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-b-5 | 100 |
| - Los demás | 04.04 G-I-b-6 | 32.142 |
| Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto: | | |
| - Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-c-1 | 100 |
| - Superior a 500 gramos | 04.04 G-I-c-2 | 31.142 |
| Los demás | 04.04 G-II | 31.142 |

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 24 de julio de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

14883 ORDEN de 18 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Huistrisimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm. neto |
|----------|---------------------|---|
| Centeno. | 10.02.B | Contado: 4.814 Mes en curso: 4.814 Agosto: 4.749 Septiembre: 4.906 |
| Cebada. | 10.03.B | Contado: 6.386 Mes en curso: 6.386 Agosto: 6.690 Septiembre: 7.041 |
| Avena. | 10.04.B | Contado: 618 Mes en curso: 618 Agosto: 561 Septiembre: 731 |
| Maiz. | 10.05.B.II | Contado: 10 Mes en curso: 1.189 Agosto: 1.120 Septiembre: 2.347 |
| Mijo. | 10.07.B | Contado: 582 Mes en curso: 582 Agosto: 515 Septiembre: 668 |
| Sorgo. | 10.07.C.II | Contado: 3.524 Mes en curso: 3.524 Agosto: 3.601 Septiembre: 3.904 |
| Alpiste. | 10.07.D.II | Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10 Septiembre: 10 |

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

14884 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de junio de 1985 sobre la regulación de la provisión de insolvencias de las Entidades de financiación.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 21 de junio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 19208, línea 2 del párrafo 3.º, donde dice: «precisos», debe decir: «precisas».

Página 19209, línea 3 del número sexto, apartado dos c), donde dice: «deudoras», debe decir: «dudosas».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14885 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1985 por la que se establece el pago de la leche en función de su composición y su calidad higiénica.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 21471, primera columna, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Real Decreto 491/1985», debe decir: «Real Decreto 492/1985».

En la página 21471, segunda columna, apartado séptimo, líneas tercera, cuarta, quinta y sexta, donde dice: «Clase * ... mililitro», debe decir:

Clase 1.ª: hasta 200.000 bacterias por mililitro;

Clase 2.ª: de 200.001 a 700.000 bacterias por mililitro;

Clase 3.ª: de 700.001 a 2.000.000 de bacterias por mililitro;

Clase 4.ª: más de 2.000.000 de bacterias por mililitro».

En la página 21472, primera columna, apartado undécimo, líneas sexta, séptima y octava, donde dice: «(mm)», debe decir: «(m/m)».

En la página 21472, primera columna, apartado decimotercero, c), línea segunda, donde dice: «las industrias a los ganaderos», debe decir: «las industrias con los ganaderos».

En la página 21472, primera columna, apartado decimotercero, c), línea quinta, donde dice: «Primeras», debe decir: «Primas».

En la página 21475, segunda columna, apartado 3, línea novena, donde dice: «porcentaje y proteínas», debe decir: «porcentaje de proteínas».

En la página 21475, segunda columna, apartado 3, línea décima, donde dice: « $(N_{total} - N_{NNP}) \times 6,38$ », debe decir: « $(N_{total} - N_{NNP}) \times 6,38$ ».

En la página 21476, segunda columna, apartado 11.1, línea primera, donde dice: «las muestras de», debe decir: «las muestras con».

En la página 21477, segunda columna, apartado 4, línea quinta, donde dice: «por milímetro de muestra», debe decir: «por mililitro de muestra».

En la página 21478, segunda columna, apartado 10.4, línea cuarta, donde dice: «en 10 mililitros de diluyente», debe decir: «en 90 mililitros de diluyente».

En la página 21479, columna primera, apartado 11.4, línea segunda, donde dice: «microorganismos por milímetro», debe decir: «microorganismos por mililitro».